

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR) A NIVEL NACIONAL”

CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2013



SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA CP N° 001 DE 2013 RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES “GENERACIONES CON BIENESTAR” A NIVEL NACIONAL

Abril 18 de 2013

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– se permite presentar el segundo documento de respuestas a las observaciones formuladas al e Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria Pública N° 001 de 2013:

Representante Empresa	MARCELA SARMIENTO BALLEEN
----------------------------------	----------------------------------

Observación N° 58

“veo [SIC] con preocupación [SIC] que siendo las 6:15 pm y siendo hoy el plazo para Publicación de las respuestas a las observaciones no se hayan pronunciado con respecto a las inquietudes planteadas días [SIC] atrás [SIC]; en espera de una respuesta”.

Respuesta:

El IBCF informa a la observante que el documento de respuestas a las observaciones planteadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo fue publicado el día 15 de abril de 2013 en la página web de la Entidad, cumpliendo con la fecha establecida en el cronograma del proceso de Convocatoria Pública 001 de 2013.

Representante Empresa	JORGE MARIO GRANADA MENDEZ CORPORACIÓN LATINA
----------------------------------	--

Observación N° 59

“Solicitamos muy respetuosamente a ustedes que se considere dentro de la experiencia específica del proceso contratos celebrados con entidades públicas cuyo objeto es la atención de niños de la primera infancia.

Nuestra solicitud la fundamos en los siguientes preceptos legales

- 1. Constitución Nacional, Artículo 44.*
- 2. Código civil, Artículo 34 "se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad"*
- 3. Ley 1098 de 2006 "Código de infancia y adolescencia"*

En las Tres normas citadas anteriormente no hacen distinción entre niños y niñas de primera infancia y los otros, solo habla que los niños y las niñas colombianas serán sujetos de derechos y gozaran de protección especial tanto de los particulares como del estado.

Es por esto que consideramos que si en el objeto contractual se tiene la atención a los niños y niñas, esto sería suficiente para cumplir con el requisito de experiencia del proceso contractual en mención”.

Respuesta:

Aun cuando esta respuesta ya se dio en las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, el ICBF se permite precisar, que:

En el pliego de condiciones definitivo se establece que el proponente podrá acreditar su experiencia con contratos cuyo objeto contemple: *“Actividades desarrolladas con niños, niñas y/o adolescentes y/o jóvenes, consistentes en: Actividades educativas y/o formativas y/o de desarrollo social, humano y/o comunitario y/o con familia y/o diferentes acciones de formación”*. En esa medida el ICBF aceptará como válida la experiencia de los proponentes en Programas que evidencien dichas actividades en su objeto contractual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la atención a la primera infancia tiene propósitos específicos para atender a la población entre cero y cinco años, y que no tiene en cuenta las particularidades de la niñez y la adolescencia, como lo exige el pliego de condiciones para la ejecución del Programa Generaciones con Bienestar, no es factible aceptar como válida la experiencia relacionada con esta atención.

Es importante resaltar que la población objetivo del programa “Generaciones con Bienestar” es la de niños entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días. En ese sentido, las actividades a desarrollar con esta población difieren de aquellas que se realizan con la población entre cero y cinco años.

Por último bien vale la pena traer a colación que la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 establece en el Parágrafo 2° del Artículo 137, en concordancia con los artículos 201, 205 y 206 de la Ley 1098 de 2006, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de estas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (Prenatal – 5 años), **Niñez (6 -13 años) y Adolescencia (14 – 18 años)**.

De otra parte el CONPES 147 DE 2012 establece Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los **niños, niñas y adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años**.

De lo anterior es claro que los ciclos vitales se encuentran plenamente establecidos, y que para el ICBF es prioritario que la experiencia se acredite en la población que se solicita, de lo contrario NO será aceptada.

Observación N° 60

“En atención los principios y los postulados constitucionales de la función administrativa, los cuales pretende satisfacer el interés general, sin establecer diferencia con las entidades públicas de Régimen Especial y las que se encuentran reguladas por el Estatuto General de la Contratación, las cuales deben estructurar las convocatorias públicas que adelanten enmarcadas dentro del principio de igualdad y de libre concurrencia y demás señalados por ley, con el deber de selección objetiva, entendiendo la autonomía de la voluntad de las entidades públicas las cuales no pueden restringir o limitar la participación de los interesados.

Si bien es cierto que el proyecto de pliegos no es vinculante, el cambio sustancial realizado por la administración en los pliegos de condiciones definitivos modificó la experiencia, limitando de forma restrictiva la participación, negando la participación de la experiencia obtenido en programas de primera infancia que acreditan todo lo solicitado por el programa, la cual contiene actividades que cumplen con los requisitos que llevan al cumplimiento de la necesidad y finalidad de generaciones con bienestar.

Razón por la cual, le solicitados con el respeto de siempre a la administración tenga en cuenta la experiencia adquirida por los diferentes proponentes en los diferentes programas que tiene el instituto de bienestar [SIC] familiar y que todos constituyen el sistema de bienestar familiar, en especial los contratos de primera infancia, que llevan inmerso en su desarrollo el objeto de generaciones con bienestar, con el fin de garantizar la libre concurrencia en el proceso y de tal forma generar una mejor escogencia de la oferta mas favorable para la entidad, toda vez que sentimos que están restringiendo la libre concurrencia y participación, direccionando los requerimientos teniendo en cuenta que la experiencia adquirida con los programas adelantados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como son los de primera infancia, los cuales no puede ser excluidos por parte del Instituto, máxime cuando satisfacen una necesidad común del bienestar social sin discriminación de edad y con el mismo componente jurídico técnico y operativo”.

Respuesta:

Aun cuando esta respuesta ya se dio en las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, el ICBF se permite precisar, que:

En el pliego de condiciones definitivo se establece que el proponente podrá acreditar su experiencia con contratos cuyo objeto contemple: *“Actividades desarrolladas con niños, niñas y/o adolescentes y/o jóvenes, consistentes en: Actividades educativas y/o formativas y/o de desarrollo social, humano y/o comunitario y/o con familia y/o diferentes acciones de formación”.* En esa medida el ICBF aceptará como válida la experiencia de los proponentes en Programas que evidencien dichas actividades en su objeto contractual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la atención a la primera infancia tiene propósitos específicos para atender a la población entre cero y cinco años, y que no tiene en cuenta las particularidades de la niñez y la adolescencia, como lo exige el pliego de condiciones para la

ejecución del Programa Generaciones con Bienestar, no es factible aceptar como válida la experiencia relacionada con esta atención.

Es importante resaltar que la población objetivo del programa “Generaciones con Bienestar” es la de niños entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días. En ese sentido, las actividades a desarrollar con esta población difieren de aquellas que se realizan con la población entre cero y cinco años.

Por último bien vale la pena traer a colación que la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 establece en el Parágrafo 2° del Artículo 137, en concordancia con los artículos 201, 205 y 206 de la Ley 1098 de 2006, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de estas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (Prenatal – 5 años), **Niñez (6 -13 años) y Adolescencia (14 – 18 años).**

De otra parte el CONPES 147 DE 2012 establece Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los **niños, niñas y adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.**

De lo anterior es claro que los ciclos vitales se encuentran plenamente establecidos, y que para el ICBF es prioritario que la experiencia se acredite en la población que se solicita, de lo contrario NO será aceptada.

Representante	FRANCISCO JAVIER MOSQUERA ZOTA
Empresa	CORPORACIÓN LATINA

Observación N° 61

“Las universidades, expide el certificado de existencia y representación legal el ministerio de educación [sic] y el mismo se demora 8 días [sic] hábiles [sic].

No alcanzamos a incluirlo en la propuesta el día [sic] viernes, pero si tenemos un certificado q fue expedido hace 60 días [sic].

Podemos agregar el q tenemos por el momento y q nos permitan subsanar la otra semana este documento actualizado?”

Respuesta:

De conformidad con el literal a, del numeral 3.1.2.1 del pliego de condiciones, los proponentes deberán incluir en sus ofertas el “Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas”.

Conforme a lo anterior todos los interesados deberán atender el citado requisito establecido en el pliego de condiciones y en el evento de presentarse la situación descrita por el observante, será competencia del comité evaluador en su momento determinar si el mismo hace parte de aquellos requisitos subsanables.

Representante	MARIA ERLEY CORONADO
Empresa	FUNDACION CENAINCO

Observación N° 62

“Cordial saludo: con respecto al diligenciamiento del formato 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en la columna 7 ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CONTRATO EN PESOS A 2013, no entendemos que valores van en esta, nos podrian [sic] aclarar este punto, consideramos que hay un error en lo que se solicita”.

Respuesta:

El pliego de condiciones establece en el literal d del numeral 3.3.4 “REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA”: que:

“El valor que se considerará será el de la fecha de suscripción del contrato, previa actualización de dichos valores a pesos del año 2013. En caso de que el contrato haya tenido adiciones, las mismas se incrementaran al valor del contrato y para efectos de la actualización del mismo se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del contrato”.

Conforme a lo anterior la columna número 7 del formato 3 del pliego de condiciones correspondiente a la experiencia del proponente fue diseñada para realizar la conversión en valores a pesos del año 2013, del valor de los contratos que los proponentes allegan para acreditar su experiencia que fueron celebrados en años anteriores.